



Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 6 JUN. 2008

CIRCULAR C.A.N.J. N° 2

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de poner en su conocimiento que la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. ha informado a esta Dirección Nacional que, en el marco de una campaña de servicio amparado por garantía, realizará cambios en los cuadros de determinados motovehículos (modelo Biz 125).

En ese marco, y a los efectos de evitar posibles inquietudes de los Sres. Encargados, se efectuará una serie de aclaraciones respecto del trámite de cambio de cuadro a que eventualmente dará lugar esta presentación.

En primer lugar, cabe destacar que el trámite de cambio de cuadro deberá peticionarse en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 9ª, artículo 3º, inciso 3). Ello implica que debe tratarse de un cuadro igual al anterior, nuevo (0km.), original de la fábrica terminal extranjera del automotor en que se efectúe el reemplazo e instalado por el importador o una concesionaria autorizada. En este caso, esos extremos surgirán de una constancia emitida por la importadora, con su firma debidamente certificada.

Por otro lado, deberá acompañarse el certificado de origen de la nueva pieza, con el que se acreditará su provisión para reemplazar al cuadro en garantía de fabricación. A ese efecto, y teniendo en consideración que de conformidad con las normas aduaneras aplicables no se emiten certificados de nacionalización para los cuadros, se presentará una copia del respectivo despacho a plaza, autenticada por la propia importadora.

Asimismo cabe destacar que, de conformidad con lo dispuesto por el D.N.T.R, Título I, Capítulo VII, Sección 1ª, artículo 1º, inciso g), el trámite en cuestión requiere de la presentación de una verificación física del automotor.

En ese marco, en atención a que los cuadros de reemplazo no tienen estampada numeración identificatoria alguna, correspondería que se aplique el procedimiento previsto para aquella situación en el D.N.T.R, Título I, Capítulo VII, Sección 8ª.



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Finalmente, a los efectos de que los Sres. Encargados cuenten con un elemento adicional para constatar la legitimidad de la petición, podrá acceder al sitio de internet de acceso restringido "registros.dnrpa.gov.ar" y verificar (a través del número de dominio y del número del cuadro original, o bien a través de este último solamente si se tratare de una unidad aún no inscripta inicialmente) si el motovehículo de que se trate se encuentra dentro del conjunto informado por HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.

Dr. MARTIN E. PENNELLA  
Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales

**A LOS SEÑORES ENCARGADOS  
DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS**